



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

RESOLUCION 010-178-CPCCS-2012

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, son servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, conforme lo dispone el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, las disposiciones constantes en el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, con Acuerdo Ministerial No. 54 publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, establece el procedimiento para que las servidoras y servidores públicos obtengan un anticipo de sus remuneraciones;

Que, con el fin de evitar desigualdades, el Decreto Ejecutivo No. 1710, publicado en el Registro Oficial No. 594 de 20 de mayo de 2009, incluye como beneficiarios del anticipo de remuneraciones a los trabajadores del sector público sujetos al Código de Trabajo;

Que, considerando la movilidad de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del CPCCS, a fin de garantizar su recuperación y de esta manera precautelar los recursos públicos, es necesario regular el anticipo de sus remuneraciones en la entidad para el personal que se encuentra regido tanto por la Ley Orgánica del Servicio Público como por el Código de Trabajo;

Que, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es atribución del Pleno del CPCCS expedir los reglamentos internos, manuales e instructivos para la organización y funcionamiento de la entidad;

En ejercicio de sus atribuciones, el Pleno del Consejo expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento son aplicables para:

- 1.1** Las autoridades, servidoras y servidores públicos que se encuentren laborando en el CPCCS mediante nombramiento provisional o regular, contrato de servicios ocasionales o en comisión de servicios sin remuneración.

Se exceptúa el personal contratado para integrar las comisiones ciudadanas, incluyendo a las y los comisionados que vienen de las funciones del Estado y de la ciudadanía para los procesos de designación de autoridades, y el personal técnico contratado para este mismo fin, debido al carácter ocasional de los mismos.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

1.2 Las trabajadoras y trabajadores, sujetos al Código de Trabajo, que tengan contrato de trabajo de plazo indefinido con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Se exceptúan las trabajadoras y trabajadores contratados bajo cualquier otra modalidad laboral, quienes se registrarán por la normas del Código del Trabajo.

Art. 2.- Concesión.-

Las autoridades, servidoras y servidores públicos que se encuentren laborando en el CPCCS mediante nombramiento, contrato de servicios ocasionales o en comisión de servicios sin remuneración, sin necesidad de justificación previa, tendrán derecho a solicitar un anticipo de una a tres remuneraciones mensuales unificadas.

Las trabajadoras y trabajadores, sujetos al Código de Trabajo, que laboren en el CPCCS, tendrán derecho a solicitar un anticipo de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas.

Art. 3.- Solicitud y autorización.- Las peticiones de anticipo de remuneraciones, serán presentadas a la o el Director Financiero, durante los primeros cinco días de cada mes, en aplicación al sistema de administración financiera "eSigef", quien los autorizará previa verificación de los requisitos que se establecen en este reglamento.

Art. 4.- Requisitos.- Quienes necesiten realizar un anticipo de su remuneración mensual unificada, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud de anticipo de remuneraciones (formato previamente establecido), donde se indique el valor total del anticipo requerido y el tiempo para ser descontado, la misma que debe tener la autorización por parte de la o del Director Nacional de Gestión Financiera.
- Letra de Cambio firmada por la o el solicitante del anticipo.
- Si él o la solicitante fuera la o el Director Financiero, deberá ser aprobada por el Coordinador Administrativo Financiero de la Institución o quien hiciera sus veces.

Art. 5.- Condiciones.- Previo a conceder el anticipo se observará lo siguiente:

Modalidad de vinculación: Designación mediante concurso público, nombramiento, contrato de servicios ocasionales, comisión de servicios sin remuneración, contrato de trabajo de plazo indefinido.

Capacidad de pago de la o el solicitante: Remuneración, descuentos de Asociación de empleados, descuentos beneficios sociales, cancelación total de anticipo previamente solicitado; y, otros.

Art. 6.- Acreditación.- Aprobado el anticipo, en función de la disponibilidad de recursos financieros, éste se acreditará en la cuenta bancaria de la o el solicitante.

Art. 7.- Plazo.- La recuperación del anticipo se la realizará a partir del mes de su concesión, dentro de los siguientes plazos:



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimía

7.1. Para las autoridades, servidoras y servidores públicos que se encuentren laborando mediante nombramiento, contrato de servicios ocasionales o en comisión de servicios sin remuneración:

7.1.1. El pago del anticipo equivalente a una (1) remuneración mensual unificada, se descontará hasta en un plazo de sesenta (60) días, contados desde que se otorgó el anticipo; o, de ser el caso cuando el servidor o servidora cesare en funciones, antes del plazo concedido.

7.1.2. El pago del anticipo de hasta tres (3) remuneraciones mensuales unificadas, se descontará en forma prorrateada, al momento de realizar el pago mensual de las remuneraciones, dentro del plazo solicitado, que no excederá los doce (12) meses, contados desde la concesión del anticipo, excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada.

En el caso del personal con contrato de servicios ocasionales se considerará el tiempo de duración del contrato de prestación de servicios.

7.2. Para las trabajadoras y trabajadores, que laboren en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con contrato de trabajo de plazo indefinido:

7.2.1. El pago del anticipo equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales unificadas, se descontará mensualmente por un valor mínimo correspondiente al diez por ciento (10%) de la remuneración mensual del trabajador, quien podrá autorizar por escrito, se le descuenta un valor mayor al establecido.

Art. 8.- Prohibiciones.- Previo a solicitar el anticipo se observarán las siguientes prohibiciones:

8.1. No se concederán anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

8.2. No se podrán renovar los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad del mismo.

8.3. No podrán solicitar un anticipo para cancelar otro vigente. Las o los servidores, podrán pre-cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado.

Art. 9.- Garantía.- Para garantizar el pago del anticipo concedido, las y los beneficiarios entregarán en garantía Letras de Cambio debidamente firmadas, en igual al número de dividendos en los que cancelaran el anticipo.

Art. 10.- Recuperación.- El anticipo se recuperará mediante el respectivo débito al momento del pago mensual de las remuneraciones. Las y los beneficiarios deberán autorizar expresamente el débito del anticipo de su remuneración mensual unificada.

En caso de cesación de funciones o terminación del contrato de labores con la Institución, éste autorizará que se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar hasta la total cancelación del anticipo no pagado; así como el débito de sus indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos que le



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

correspondan, o mediante la ejecución de las garantías personales otorgadas para la concesión del anticipo.

El personal de nombramiento que se vaya en comisión de servicios a otra institución deberá previamente dejar cancelado en su totalidad el préstamo concedido por la institución.

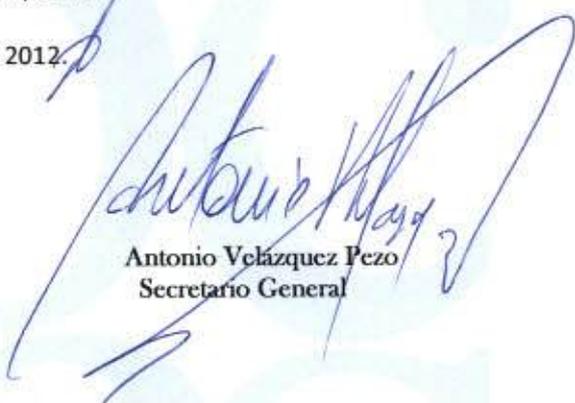
En caso de que la o el beneficiario, dentro del término de treinta días de haber sido notificado por la Dirección Financiera, no cancelare totalmente el monto del anticipo adeudado, autorizará a la Institución, para que comunique al Ministerio de Relaciones Laborales, que se lo incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público. De igual forma autorizará para que, de requerirlo, ejerza la acción coactiva de conformidad con lo contemplado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Por lo expuesto, la o el servidor autoriza expresamente que se proceda con la garantía personal otorgada para la concesión de dicho anticipo, mediante el trámite judicial que la Institución considere preferente.

El presente reglamento entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, a los 24 días de Abril de 2012.


Marcela Miranda Pérez
Presidenta


Antonio Velázquez Pezo
Secretario General